

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
CÓDIGO IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
70-001-31-03-004

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda de ejecutiva, para lo que estime pertinente.

RADICADO No. 2021-00036-00

Sincelejo, veintinueve (29) de abril de 2021

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintinueve de abril de dos mil veintiuno
Radicación No. 70001310300420210003600

La sociedad EQUIPOS CÓRDOBA S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el señor EDUARDO ALFREDO GUISAYS VITOLA, anexando como base de recaudo facturas de venta por concepto de compra y alquileres de materiales y elementos de construcción a la empresa demandada.

Para la viabilidad de toda demanda y para dar cumplimiento a las disposiciones consagradas en las normas con miras a una decisión de fondo sin dilaciones, resulta indispensable la observancia, dentro del trámite procesal, de requisitos generales y específicos, en aplicación al presupuesto procesal de demanda en forma, como garantía de un debido proceso y efectivo derecho de contradicción.

En el presente asunto se pudo verificar que no se allegó copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa demandante aducido en el acápite de pruebas y anexos.

Por otro lado, se indica en el encabezamiento de la demanda que el señor EDUARDO ALFREDO GUISAYS VITOLA, se identifica con c.c. No. 6.882.634, sin embargo, en el cuerpo de las facturas allegadas como base de recaudo, quedó consignado como su número de cédula de ciudadanía 68826345, en razón de lo anterior, resulta necesario se indique con precisión el número de identificación de la persona que

aparece como demandada en el presente asunto.

El artículo 90 del Código General del Proceso, numerales 1 y 2 dispone como causal de inadmisión:

“(...

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”.*

Así las cosas, de conformidad con lo esbozado en precedencia, el demandante deberá adjuntar la prueba de la existencia y representación legal de la empresa demandante y precisar el número de identificación del demandado dentro del término de ley, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE :

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda Ejecutiva promovida por EQUIPOS CÓRDOBA S.A.S., a través de apoderado judicial, contra el señor EDUARDO ALFREDO GUISAYS VITOLA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado LIBARDO ANTONIO MERCADO PAYARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.840.981 y T. P. No. 249.124 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ